



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)

<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 020 2014 01851 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ALDEMAR DE JESUS ATEHORTUA SANCHEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. En el hecho 5 de la demanda, se aduce que el día 12 de mayo de 2010 fue cancelado por intermedio de entidad bancaria, el rubro correspondiente a las cesantías a favor del demandante. En este orden, allegará al expediente el comprobante o documento que respalde tal afirmación.

Adviértase, que aunque en el acápite de pruebas se relaciona el “recibo de pago de las cesantías”, tal documento no fue allegado a las diligencias

2. De conformidad con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, se deberá allegar la constancia de haber celebrado la audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para demandar ante la jurisdicción contenciosa administrativa en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que en el expediente no se encuentra dicha acta.

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7° de la Ley 1437 de 2011 se deberá indicar la dirección de la demandante para efectos de notificaciones, porque la denunciada en el acápite de notificaciones corresponde a su mandatario judicial.

4. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

5. Se reconoce personería a la Dra. **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO** portadora de la Tarjeta Profesional No 165.819 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HUMBERTO CALLE LOPEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.  
Medellín, 26 de febrero de 2015 fijado a las 8:00 a.m.

MIRYAN DUQUE BURITICA  
SECRETARIA

*L.A.A*